

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 098 -2012-GR-JUNÍN/GGR-

HUANCAYO, 20 MAR. 2012

GOBIERNO REGIONAL - JUNIN
Oficina Regional de Asesoría Jurídica
RECEBIDO
27 MAR. 2012
Folio: 959

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTOS:

El Oficio Nº 783-2012-DREJ/OAJ de fecha 20 de febrero de 2012, mediante el cual, la Dirección Regional de Educación Junín eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **NESTOR MARIN ANAYA SEGURA**, contra la Resolución Gerencial Regional de Educación Junín Nº 03031-GREJ de fecha 03 de diciembre de 2010; y el Informe Legal Nº 209-2012-GRJ/ORAJ de fecha 12 de marzo de 2012, suscrito por el Director (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Educación Junín Nº 03031-GREJ de fecha 03 de diciembre de 2010, se resuelve:

OTORGAR, Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por única vez a favor del solicitante que se indica a continuación:

APellidos y Nombres : ANAYA SEGURA, Néstor Marín.
CODIGO MODULAR : 1020014984.
COD. NEXUS : 111451C332H4.
CENTRO DE TRABAJO : I.S.T.P. "Pichanaki" de Pichanaki-Chanchamayo.
CARGO : Docente Estable I.
CAUSANTE : Anaya Rosario Leoncio.
FECHA DE FALLECIMIENTO : 20 de Octubre de 2010.
PARENTESCO : Padre
MONTO TOTAL A PAGAR : Doscientos Setenta y Cuatro Con 92/100 Nuevos Soles. (S/. 274.92).
SUBSIDIO POR LUTO : S/. 68.73 X 2 = S/. 137.46
SUBSIDIO POR SEPELIO : S/. 68.73 X 2 = 137.46
(2) Remuneraciones Totales Permanentes por Subsidio por Luto.
(2) Remuneraciones Totales Permanentes por Subsidio de Sepelio.

Que, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Educación Junín Nº 03031-GREJ de fecha 03 de diciembre de 2010, a efectos que se deje sin efecto los alcances de la misma, declarando el superior jerárquico su nulidad, inaplicabilidad o ineficacia en su oportunidad, resolución que apela por considerarla inconstitucional y violatoria de sus derechos fundamentales al pago por única vez a su favor respecto de las remuneraciones discriminatorias totales permanentes que se le ha pagado por el concepto de subsidio por luto y subsidio de sepelio, debiendo ser lo correcto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 219º y ss. del Reglamento de la Ley del Profesorado Nº 24029 y su modificatoria (Decreto Supremo Nº 19-90-ED), es decir al pago íntegro y total de dichos beneficios para lo cual la demandada deberá oportunamente reintegrar dichos pagos.



Gerencia General



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, mediante Opinión Legal N° 0412-2012-DREJ/OAJ de fecha 17 de febrero de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, OPINA: Admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto por don NESTOR MARIN ANAYA SEGURA, contra la Resolución Gerencial Regional de Educación Junín N° 03031-GREJ de fecha 03 de diciembre de 2010, debiendo elevarse los actuados al superior en grado.

Que, mediante Oficio N° 783-2012-DREJ/OAJ de fecha 20 de febrero de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado NESTOR MARIN ANAYA SEGURA.

Que, **todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa** y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo petitionado en el expediente administrativo.

Que, resulta interesante resaltar que **el procedimiento administrativo, es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta del procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento.** Bajo esta perspectiva, los administrados tienen derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos haga expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso. **Ello no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse.**

Que, revisado el expediente administrativo se tiene que el administrado apelante don NESTOR MARIN ANAYA SEGURA, **fue notificado con la resolución impugnada el día 13 de enero de 2011**, el mismo que se corrobora con la Constancia de Notificación que corre en autos a fojas 01, estando en este extremo se da por notificado dicha resolución en la fecha indicada al impugnante, sin embargo se puede advertir que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, conforme al artículo 207° acápites 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **siendo ello así, se tiene que el administrado a interpuesto dicho recurso dentro del término establecido en la norma antes invocada, por haber interpuesto su recurso de apelación con fecha 24 de enero de 2011.**

Que, analizando los fundamentos de hecho del recurso impugnatorio de apelación corresponde declarar infundado la pretensión del administrado, toda vez que el Órgano Administrador conforme a norma ha incluido en la planilla de pagos este concepto dentro de las funciones y competencias conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias; por tanto, el reconocimiento de subsidio de luto y sepelio a favor del administrado, se otorga conforme a lo previsto por el artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Decreto Supremo N°





Gerencia General

051-91-PCM - Normas Reglamentarias sobre Niveles Remunerativos de Funcionarios, Servidores y Pensionistas del Estado y la Directiva N° 015-2007-EF/76.01 que aprueba "La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) y la Aprobación del Calendario de Compromisos para el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales" que complementa la Directiva N° 003-2007-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2008, que en el artículo 6°, inciso 6.2, C.1 prescribe:



"La Programación Mensual de Ingresos se efectúa a nivel de fuentes de financiamiento, Rubros, Categoría de Ingresos, Grupo Genérico de Ingresos, Sub Genérica del Ingreso y Específica del ingreso, la misma que debe:

*c. Cuando se trate de gasto variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de Marzo de 1991, la determinación de la bonificación, beneficios y demás conceptos remunerativos, (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trucas, **entre otros**) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente." Sic.;*

Que, asimismo, al respecto la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, imperativamente establece:



*"Cuarta.- Las escalas remunerativas y **beneficios de toda índole**, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueron necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".*

Que, dicho artículo es concordante con el artículo 65°, que dispone:

"Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".



Que, a mayor abundamiento, **la Ley de Presupuesto de la República para el Año Fiscal 2012 - Ley N° 29812 prohíbe en las entidades del nivel del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales**, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y **beneficios de toda índole**, cualquiera sea su forma, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. **Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente**; estando en este extremo de la norma resulta no amparar su petición del administrado, toda vez que la ley es claro en este aspecto.

Que, conforme se aprecia del expediente administrativo, corre la Constancia de Notificación a fojas 01, respecto de la notificación personal del actos administrativo impugnado al administrado, sin embargo se observa que no se viene cumpliendo el artículo 21° numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5 de la Ley N° 27444 - Ley del



Gerencia General



Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1029, para tal fin **SE SUGIERE** al Director Regional de Educación Junín Lic. JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO, adecuar a partir de la fecha la NOTIFICACION en cumplimiento a la norma antes invocada; en caso de incumplimiento se hará de conocimiento del Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Junín y la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios.

Que, en ese orden de ideas, **la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad, no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido**, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en conclusión, debe declararse infundado el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por el administrado NESTOR MARIN ANAYA SEGURA y debe darse por agotado la vía administrativa.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **NESTOR MARIN ANAYA SEGURA**, contra la Resolución Gerencial Regional de Educación Junín N° 03031-GREJ de fecha 03 de diciembre de 2010, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA al Director Regional de Educación Junín, Lic. **JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO**, adecuar a partir de la fecha la notificación en cumplimiento al artículo 21° numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1029, para los efectos de la NOTIFICACION PERSONAL de los actos administrativos a los administrados; en caso de incumplimiento se hará de conocimiento del Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Junín y la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios.

ARTICULO TERCERO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, al interesado, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



C.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Hyo.

Lic. Tatiana Lihu Rodríguez Recuay
DIRECTORA REGIONAL DE COMUNICACIONES